

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en la Banca Privada

(Continuación)

11. La ocultación de hechos o faltas graves que el empleado haya presenciado y causen perjuicio grave a los intereses de la empresa o al prestigio de su personal, y la falta de asistencia a los servicios de Inspección o a los Jefes encargados de perseguir su esclarecimiento.

12. El falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, a fin de impedir o retrasar su corrección.

La enumeración de las faltas que anteceden, no es limitativa y por ello, el Reglamento Interior podrá completarla y clasificará las de consideración o respeto debidos al público y a los compañeros o inferiores, y las que, aun refiriéndose a la conducta privada, deben ser objeto de sanción; estas últimas tendrán siempre la consideración de graves o muy graves. Asimismo, señalará las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad, y los casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado anule las notas desfavorables de su expediente.

Art. 45. Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Las principales son:

Por faltas leves:

Amonestación privada

Pérdida de uno a cinco días de vacaciones.

Por faltas graves:

Disminución del período de vacaciones hasta el límite legal.

Traslado por una sola vez.

Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.

Recargo hasta el doble de los años que la vigente Reglamentación establece para aumentar el sueldo.

Por faltas muy graves:

Pérdida total de la antigüedad.

Pérdida total o definitiva de la clase o categoría; si se tratase de Jefes o Cobradores, podrá clasificarse como Oficiales u Ordenanzas, respectivamente.

Represión pública.

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Despido.

En el Reglamento Interior se señalará la graduación de faltas y sanciones.

Se impondrá siempre la de despido a los que hubiesen incurrido en faltas de fraude y falsificación, violación del secreto profesional con perjuicio notorio, abuso de confianza con daño grave para los intereses o el crédito de la empresa o de sus clientes y reincidencia de faltas muy graves.

Las accesorias son:

Por faltas graves o muy graves:

Privación de cargos y categorías sindicales.

Eliminación del censo profesional, como consecuencia del despido, siempre que la naturaleza de la falta y la especialidad de la profesión bancaria aconsejen tal medida.

Indemnización de daños y perjuicios a la empresa. Todas ellas sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales para las sanciones que procedan, cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediese.

Art. 46. Cuando se trate de sanciones por faltas graves, la empresa podrá imponer las que correspondan, pero deberá acordarlas previa instrucción del oportuno expediente, en el que se oírán inexcusamente al interesado, al cual deberán admitirse cuantas pruebas y descargos proponga. El expediente deberá quedar concluso en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que se inicie su incoación. El inculpado podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo contra la sanción que la empresa le hubiese impuesto.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará con el expediente, instruido con los requisitos anteriormente expresados, al Magistrado de Trabajo, que resolverá de conformidad con las normas generales del proceso laboral, y en ella, si procediese, hará la oportuna declaración so-

bre la forma de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios, en cuyo caso dará cuenta de la resolución a la Delegación de Trabajo, a los oportunos efectos.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa por el tiempo que dure el expediente, salvo la suspensión de sueldo, que no podrá pasar del tiempo máximo de un mes, dentro de la instrucción del expediente, y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

El expediente por faltas leves, que instruirá y resolverá la empresa, será sumario.

La empresa dará cuenta inmediata al Enlace Sindical de la iniciación de todo expediente por faltas graves o muy graves.

Art. 47. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la empresa; las graves, a los dos meses, y las muy graves, a los tres meses.

Art. 48. El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la empresa se ingresará en el fondo del plus de cargas familiares o en el Montepío Nacional de Banca y Caja de empresa.

Art. 49. El abuso de autoridad por parte de los Jefes se considerará siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director general de la empresa; éste ordenará la instrucción del oportuno expediente, que se hará según lo dispuesto en el artículo 46.

Art. 50. Las infracciones de la presente Reglamentación, cometidas por las empresas podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponiendo a la Dirección general otras de mayor cuantía cuando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores, o la reincidencia, así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección general de Trabajo podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o

miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

Art. 51. Cuando en una oficina o establecimiento se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o a las leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción que proceda.

CAPITULO VII

REGLAMENTO INTERIOR

Art. 52. Cada empresa redactará su Reglamento Interior, a fin de concretar en normas ajustadas a las necesidades y características de la propia empresa los preceptos del presente Reglamento Nacional, cuyo orden de materias deberá seguir.

La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y la de sus modificaciones se hará, previo informe del Sindicato correspondiente, por la Dirección general de Trabajo, cuando se trate de Bancos regionales o nacionales, y por las Delegaciones si el Banco fuese provincial o local, si bien éstas darán cuenta a aquélla de los acuerdos que adopten. Estos Reglamentos serán aprobados dentro de los dos meses siguientes a la entrada en la Dirección general o, en su caso, en las Delegaciones de Trabajo de los proyectos o de los informes o ampliaciones que fuese necesario solicitar.

Para facilitar el examen de los proyectos por los Organismos laborales mencionados, las empresas deberán acompañar un informe conciso que comprenda las novedades que se hayan introducido, razones que aconsejen tales innovaciones y materias que, por haberse dejado su regularización concreta al Reglamento Interior, sean más urgentes desarrollar.

Las empresas que dejen de cumplir la obligación a que se refieren los párrafos anteriores en el plazo consignado en la segunda disposición transitoria serán sancionadas con multa de 1.000 a 25.000 pesetas.

Aprobado el Reglamento de Régimen Interior, la empresa deberá entregar un ejemplar a cada uno de los empleados que integran su plantilla y cinco al Sindicato de Banca y Bolsa.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 53. Prohibición de hacer negocios u operaciones de Bolsa.—El personal de Banca no podrá emprender negocios mercantiles ni hacer operaciones de Bolsa, aun al contado, sin conocimiento o contra la voluntad de la empresa expresamente manifestada, debiendo fundarse la operación cuando existiere.

Art. 54. Traslados.—La empresa, aparte los casos de sanción que se de tallarán en el Reglamento Interior, podrán trasladar a su personal siempre que éste dé su consentimiento.

A falta de acuerdo y por necesidades del servicio, podrá la empresa trasladar en las siguientes condiciones:

A) Oficiales, Auxiliares, Ayudantes de Caja y Subalternos deberá escogerse dentro del diez por ciento más moderno de las plantillas respectivas, a quien, reuniendo las debidas condiciones, sufra menos perjuicios atendiendo a su antigüedad, estado, circunstancias familiares, condiciones de salud, etc.

B) Jefes: puede la empresa acordar los traslados sin sujetarse al anterior porcentaje, pero conforme al expresado criterio de conciliar las condiciones de capacidad y técnica necesarias con el deseo de causar los menores perjuicios al personal.

La mujer empleada que solicite traslado con el fin de reunirse con su marido, tendrá preferencia absoluta para cubrir la primera vacante que ocurra en aquella población, y se procurará también atender las peticiones del empleado casado cuya esposa esté destinada.

Las diferencias que surjan con motivo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán sometidas a la Delegación de Trabajo del primitivo o del nuevo destino, a elección del empleado; este Organismo recabará el informe previo del Sindicato y dará cuenta de su resolución a la Dirección general de Trabajo.

Los traslados y permutas que solicite el personal de la Península que hubiese sido destinado a plazas de Canarias, Africa o del extranjero, permaneciendo en ellas durante más de cinco años, se atenderán con preferencia absoluta para las poblaciones de la Península que deseen.

Los gastos de traslado del empleado y familiares que con él vivan serán de cuenta de la empresa.

Los Jefes trasladados a localidades de distinta categoría, a efectos del artículo 18, conservarán los trienios devengados aun cuando en la nueva plaza el sueldo sea superior.

Art. 55. Cese voluntario del personal.—El personal de Banca podrá despedirse en cualquier momento, sin más obligación que la de avisarlo con un mes de anticipación. La empresa, en este caso, tendrá derecho a prescindir de sus servicios antes de que finalice el expresado plazo, sin venir obligada a satisfacer otra remuneración que la debida hasta la fecha en que

efectivamente se produzca el cese en el trabajo.

Art. 56. Cesión o traspaso de una empresa.—La empresa que jurídicamente o de hecho continúa el negocio de otra se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de adquirente, sin perjuicio de que la Dirección general de Trabajo resuelva sobre la subsistencia de las condiciones superiores e distintas que tuviera reconocidas el personal de la empresa adquirida. Se respetará a todos los efectos, la antigüedad que tuviera reconocida el personal del Banco absorbido.

Por ningún concepto la empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo; y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la base de mejorar, o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo, previa solicitud justificada, podrá amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente formen una sola empresa.

Art. 57. Exceso de personal.—Excedencias.—Si con posterioridad al reajuste de plantillas cualquier causa de fuerza mayor determinara exceso de personal en alguna empresa, la reducción habrá de acordarse por la Delegación de Trabajo, previo informe del Sindicato, siguiéndose el orden inverso al de mayor antigüedad en la empresa dentro de la categoría; este personal quedará en situación de excedencia forzosa, con derecho a ocupar automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que ocurran y a que se le continúe abonando su sueldo durante tantos meses como años de servicios hubiere prestado al Banco, computándose a tal efecto cualquier fracción como año completo. En el caso de que reingrese en el Banco antes de transcurrir el indicado número de meses, dejará de percibir la indemnización. La Dirección general de Trabajo podrá establecer un tope mínimo, siempre que lo estime conveniente, para garantizar los derechos del personal.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Anuncio para proveer una vacante de capataz celador

En virtud de la autorización de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales de 10 de marzo actual y con arreglo a las condiciones en ella contenidas, y que a continuación se transcriben, se anuncia un concurso para proveer una plaza de Capataz Celador, con el haber de diecinueve pesetas cincuenta céntimos vacante en esta provincia.

Las instancias y documentos para tomar parte en este concurso, deberán presentarse en las oficinas de esta Jefatura hasta el día 20 de abril próximo.

Oportunamente se publicará en el Boletín oficial de la provincia la relación de admitidos a las pruebas de examen y se fijará la fecha en que éstas habrán de tener lugar.

Las normas que han de regir para esta convocatoria son las siguientes:

Primera.—Condiciones para tomar parte en el concurso

a) Ser capataz con cuatro años de práctica y buenos servicios.

b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

c) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez parcial o total.

d) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado.

e) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Se acompañarán partida de nacimiento sin legalizar y certificado Médico, expedido por el Titular del término municipal en que residan para acreditar lo prescrito en los apartados b) y c) respectivamente.

Lo dispuesto en el apartado d) se justificará mediante declaración jurada del interesado y para lo exigido en el e) acompañará la correspondiente certificación de buena conducta de la Alcaldía o de la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Segunda.—Conocimientos que han de exigirse a los aspirantes

1.º Todos los que se exigen a los Camineros y Capataces conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento con la extensión necesaria para demostrar claramente que domina los trabajos que bajo su dirección se tienen que realizar, y además los siguientes:

2.º Medir, tomar muestras y distinguir en sus clases los materiales corrientes para las obras y maneras de efectuar su almacenamiento o apilado.

3.º Las distintas clases de afirmado que ordinariamente se construyen en las carreteras: ejecutarlos, reparar los y conservarlos.

4.º Determinar los puntos de rasantes por medio de niveletas, partiendo de la planta, perfiles longitudinal y transversales, en alineaciones rectas y curvas, señalando el ancho que la explanación tiene que ocupar y las cotas de desmonte y terraplén que resulten.

5.º Explotar una cantera empleando los explosivos corrientes.

6.º Replantear la construcción de obras de fábrica de pequeñas luces, de acuerdo con los modelos oficiales a los planos que se les faciliten, interpretando los mismos y precauciones

que han de observarse en el descimbramiento de las obras.

7.º Preparar un encofrado, armada y hormigonar obras pequeñas de hormigón armado, especialmente losas y vigas rectas. Precauciones para el buen fraguado y cura del hormigón y descimbramiento de los encofrados.

8.º Ligeros y prácticos conocimientos sobre terreno de fundación en que no se empleen agotamientos e igualmente sobre construcción de obras y revestimientos empleando los materiales más corrientes.

9.º Tomar y dibujar perfiles y transversales en excavaciones para emplazamiento y cimiento, sin agotamiento, de obras de fábrica de pequeña luz y de explanaciones con el empleo de la cinta métrica y de reglones.

10.º Representación mediante el levantamiento de un sencillo croquis acotado de cualquier desperfecto que, como consecuencia de temporales u otras causas puedan producirse en las obras de la carretera o en las lindantes a la misma.

11.º Andamiajes y medios más corrientes para la elevación de materiales.

12.º Práctica de la pintura de los elementos metálicos así como de las precauciones que se han de tomar para conseguir la perfecta adherencia de las pinturas que se empleen.

13.º Reparación, calzado y aguce de las herramientas más corrientes en las obras, según su uso.

14.º Organización de trabajos para acopios y empleos en reparaciones de firmes ordinarios y bituminosos y conocimientos generales para apreciar su coste.

15.º Nociones de la Construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

16.º Conocimientos elementales de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesitan trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de reparación del firme, de carreteras y riegos bituminosos de los afirmados.

Soria 28 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
Quintana Redonda.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Valtueña y Cañamaque.

Cuentas municipales
Ejercicio de 1949: San Felices.

Imprenta provincial.